



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas...	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCIX

Lunes 14 de mayo de 1984

Núm. 58

Administración Central

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 27 de abril de 1984 por la que se regula el aplazamiento o fraccionamiento en el pago de cuotas de la Seguridad Social. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 111, de fecha 9 de mayo de 1984).

Ilustrísimos señores:

El número 1 del artículo 17 de la Ley 40/1980, de 5 de julio, de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social, determina que se podrán conceder aplazamientos o fraccionamientos en el pago de las cuotas de la Seguridad Social en la forma, condiciones y requisitos que se establezcan por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado precepto se dictó la Orden de 20 de enero de 1981, sobre aplazamiento o fraccionamiento de las cuotas de la Seguridad Social.

La experiencia obtenida en el trámite y resolución de los expedientes incoados al amparo de la citada Orden ha puesto de manifiesto la necesidad de dar una nueva regulación al procedimiento establecido en la misma, reduciendo determinados plazos de tramitación hasta ahora vigentes con el fin de lograr que, salvo casos excepcionales, los expedientes puedan quedar resueltos antes del vencimiento del plazo reglamentario de ingreso de las cuotas cuyo aplazamiento se interesa.

Asimismo, resulta conveniente introducir otras diversas modificaciones en el referido procedimiento al objeto de racionalizar y perfeccionar el mismo, haciéndolo extensible, por otra parte, a las cuotas de desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, de acuerdo con lo preceptuado en

el número 11 del artículo 55 de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Por todo ello, se estima oportuno dictar una nueva Orden Ministerial que reglamente el procedimiento para la concesión de los referidos aplazamientos o fraccionamientos, incluyendo en el mismo las modificaciones expuestas, con expresa derogación de la Orden de 20 de enero de 1981.

En su virtud, previo informe del Instituto Nacional de la Seguridad Social y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 de la Ley 40/1980, de 5 de julio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Objeto. 1. Los sujetos responsables del pago de las cuotas de la Seguridad Social ya devengadas, que, por dificultades de tesorería de carácter transitorio, se vean en la imposibilidad de liquidar sus obligaciones en plazo reglamentario, podrán ser autorizados a aplazar el ingreso de aquéllas en las condiciones y con el procedimiento regulado en esta Orden.

2. El fraccionamiento de pago de las cuotas, como simple modalidad del aplazamiento, se regirá por las normas aplicables a éste.

Art. 2.º Cuotas inaplazables. No podrá concederse aplazamiento en el pago de las cuotas debidas por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y de las correspondientes a las aportaciones de los trabajadores por cuenta ajena, ni de aquéllas cuotas que hayan sido objeto de aplazamiento anterior.

Art. 3.º Competencia. Los aplazamientos del pago de las cuotas de la Seguridad Social se podrán conceder discrecionalmente por el Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social y, por delegación de éste, en los términos que acuerde, por los Tesoreros territoriales.

Art. 4.º Requisitos. Para que puedan concederse los aplazamientos, ade-

más de la existencia de dificultades transitorias de tesorería, los sujetos responsables deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas devengadas con anterioridad al período para el que se solicita el aplazamiento.

2. Ofrecer con la solicitud garantías suficientes que cubran el total de la deuda.

3. Presentar la solicitud dentro de los cinco primeros días hábiles del plazo reglamentario de ingreso de las cuotas cuyo aplazamiento se interesa.

Art. 5.º Solicitud. 1. El aplazamiento se solicitará ante la Tesorería Territorial de la provincia donde esté radicado el centro de trabajo. Las empresas que tengan autorizado el ingreso centralizado de cuotas formularán sus solicitudes ante la Tesorería Territorial de la provincia en que esté centralizado el pago.

2. En la solicitud deberán exponerse todos los datos necesarios para la completa identificación del sujeto responsable y deberán justificarse las circunstancias de hecho que la motiven, el período de aplazamiento y los plazos de amortización que se proponen. Igualmente, habrá de expresarse la cuantía de la deuda objeto del aplazamiento solicitado, que, en su caso, será la que resulte de deducir del importe de las cuotas aplazables el de las prestaciones satisfechas por la empresa en régimen de pago delegado correspondientes al mismo período, que no vayan a ser compensadas con las cuotas inaplazables.

La empresa que tuviera asignados distintos números de inscripción deberá relacionar los mismos en la solicitud y señalar si, simultáneamente, formula petición de aplazamiento en otras provincias.

Art. 6.º Justificantes. A requerimiento de las Tesorerías Territoriales y en el plazo señalado en el artículo 8,

el solicitante deberá justificar el ingreso de las cuotas correspondientes a períodos anteriores al del aplazamiento solicitado. En el supuesto de que el obligado al pago estuviera autorizado para aplazar alguna de aquellas mensualidades, justificará tal circunstancia con la documentación correspondiente.

Art. 7.º Garantías. 1. Para tramitar la solicitud de aplazamiento, el peticionario deberá haber ofrecido la constitución de aval solidario de Banco o Banquero registrado oficialmente, de Caja de Ahorros Confederada, Caja Postal de Ahorros o de Cooperativa de Crédito calificada; hipotecas, prendas o cualquier otro procedimiento que, en derecho, garantice suficientemente el pago del total de las cuotas aplazables y los intereses exigibles sobre las mismas desde el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, más el 20 por 100 de la suma de ambas cuantías.

2. El ofrecimiento deberá ir acompañado de la aceptación de los avalistas o, en su caso, de la documentación acreditativa de la propiedad y cargas de los bienes, así como de una valoración pericial de los mismos.

3. Las garantías se constituirán por término que exceda, al menos, en tres meses al vencimiento del plazo concedido, y se aportarán en el plazo de diez días naturales siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. Excepcionalmente, este último plazo podrá ampliarse hasta treinta días naturales por la Tesorería Territorial, previa solicitud razonada del interesado.

4. Transcurrido el plazo concedido sin haberse formalizado la garantía, quedará anulado automáticamente el acuerdo de concesión del aplazamiento, produciéndose los mismos efectos que para el supuesto de denegación.

Art. 8.º Defectos u omisiones. Cuando la solicitud de aplazamiento formulada incurriera en defectos u omisiones, la Tesorería Territorial, en el plazo máximo de cinco días naturales, requerirá al solicitante para que subsane los defectos en igual plazo, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, debiendo ingresar las cuotas en ese caso con los recargos correspondientes.

Art. 9.º Informes. Los Tesoreros Territoriales podrán recabar cuantos informes y actuaciones estimen convenientes para una información más completa, antes de resolver o elevar el expediente, en su caso, a la Dirección General de la Tesorería General.

Art. 10. Resoluciones. 1. La Tesorería Territorial, dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, procederá de la siguiente forma:

a) Si comprueba que no concurren algunos de los requisitos señalados en el artículo 4, denegará la petición, cualquiera que sea el órgano competente para la concesión.

b) Si observase que continúan los defectos u omisiones señalados al solicitante, por no haber sido subsanados en plazo por el mismo, acordará la terminación del expediente por desistimiento y el archivo de la solicitud.

c) Si aprecia que concurren los requisitos reglamentarios y la resolución corresponde al Director general de la

Tesorería General, elevará lo actuado, con su informe y propuesta razonada, a dicha Dirección General.

d) Si aprecia que concurren los requisitos reglamentarios y la resolución le compete por haberle sido delegada, resolverá discrecionalmente concediendo o denegando lo solicitado.

2. La Dirección General de la Tesorería General resolverá discrecionalmente las solicitudes cuya resolución se haya reservado y lo comunicará a la Tesorería Territorial correspondiente, en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de la recepción del expediente.

3. Las resoluciones que concedan aplazamiento determinarán los siguientes extremos:

a) El período total de aplazamiento que habrá de ser limitado, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.

b) Los plazos de amortización y la cantidad a abonar en cada uno de ellos.

c) La cuantía de la deuda aplazada, que, en su caso, será aquella que resulte de deducir de las cuotas aplazadas el importe de las prestaciones satisfechas por la empresa en régimen de pago delegado, correspondientes al mismo período, que no vaya a ser compensado de conformidad con lo que se establece en el artículo 5.2 de esta Orden.

Art. 11. Notificaciones y condiciones para la efectividad de la concesión. 1. La Tesorería Territorial señalará al interesado a la recepción de la solicitud, la fecha en que habrá de personarse, por sí o por persona que acredite su representación, para ser notificado por escrito, trámite que se dará por cumplido si no compareciere. Esta fecha estará necesariamente comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes al de la presentación de la solicitud, salvo en los supuestos en que la resolución corresponda al Director general de la Tesorería General, en cuyo caso la notificación deberá efectuarse en el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de dicha presentación.

2. Si en el acto de personación, por causas justificadas, aún no se hubiera resuelto sobre la solicitud, se entregará al interesado o a la persona que le presente un documento que lo acredite; en este caso, la resolución deberá adoptarse a la mayor brevedad y su notificación se enviará al domicilio del interesado por correo certificado con acuse de recibo.

3. Para que el aplazamiento concedido surta plenos efectos será necesario que el sujeto responsable presente los documentos de cotización e ingrese, en su caso, las aportaciones de los trabajadores por cuenta ajena y las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, correspondientes al período objeto del aplazamiento, dentro del plazo reglamentario señalado al respecto por las disposiciones vigentes.

Estos pagos se podrán realizar por compensación con las prestaciones de pago delegado, relativas al mismo período, en idénticos términos y cuantía que, en su caso, se deriven de la declaración efectuada al respecto en la solicitud de aplazamiento, cumplimentada ésta en la forma descrita en el artículo 5.2 de la presente Orden.

Si la Empresa practica la mencionada compensación en distintos términos

a lo expresado en la solicitud, quedará sin efecto el aplazamiento otorgado.

Art. 12. Efectos de la denegación.— 1. Denegado el aplazamiento solicitado, el ingreso de las cuotas podrá realizarse dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de la notificación, sin incurrir en ningún tipo de recargo, aunque con devengo del tipo de interés básico del Banco de España por el tiempo transcurrido entre la fecha de vencimiento del plazo reglamentario del ingreso en período voluntario y el día del ingreso efectivo.

2. No procederá la exención de recargos prevista en el número anterior si la denegación del aplazamiento es debida al incumplimiento de los requisitos y obligaciones señalados en los artículos 4, 8 y 11, o no se llegan a formalizar las garantías ofrecidas por causa imputable al solicitante.

Art. 13. Intereses.— 1. La deuda aplazada devengará intereses conforme al tipo de interés básico que tenga señalado el Banco de España en el momento de la concesión del aplazamiento.

2. El cálculo de intereses se realizará por el tiempo que medie entre la fecha de vencimiento del plazo reglamentario de ingreso en período voluntario y la de paro o, en su caso, aquélla en la que se expida la correspondiente certificación de descubierto.

Art. 14. Cumplimiento.— La Tesorería Territorial vigilará el exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del aplazamiento y, en caso de incumplimiento, expedirá notificación de descubierto por la deuda aplazada y sus intereses, con el recargo de mora correspondiente sobre la cuantía global. Si el sujeto responsable no efectuara el ingreso del importe del descubierto en el plazo establecido, se procederá a la expedición de la certificación de descubierto para su cobro por vía ejecutiva.

Si los obligados al pago ingresaran la deuda aplazada antes de la expedición de la notificación de descubierto, los recargos de mora se aplicarán sobre el importe de la misma, y sus intereses, en la cuantía en que a cada uno de dichos conceptos corresponda.

Art. 15. Efectos del aplazamiento.— Las Empresas y demás sujetos responsables que tengan concedido aplazamiento en el pago de cuotas se considerarán al corriente respecto de las mismas, a todos los efectos, en tanto cumplan las condiciones del aplazamiento.

Art. 16. Cuotas de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.— El pago de las aportaciones empresariales a la cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, podrá ser aplazado o fraccionado en la forma, condiciones y requisitos establecidos en esta Orden para las cuotas de la Seguridad Social, mientras, se recauden e ingresen conjuntamente con estas últimas.

DISPOSICION ADICIONAL

1. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previo informe de la Tesorería General de la Seguridad Social, y cuando concurren circunstancias excepcionales o razones de interés público que así lo aconsejen, podrá autorizar el aplazamiento del pago de las cuotas debidas al Sistema de la Seguridad So-

cial, cualquiera que sea su situación, con exclusión de las debidas por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las correspondientes a las aportaciones de los trabajadores. A estos aplazamientos les será de aplicación, además de las normas establecidas en esta disposición adicional, lo dispuesto en los artículos 5, 7, 8, 11.3 y 16 de esta Orden.

El aplazamiento comprenderá también los recargos de mora o apremio que, en su caso, hubieran correspondido a las cuotas objeto de aplazamiento en la fecha de la solicitud.

2. Los aplazamientos concedidos al amparo de esta disposición adicional devengarán intereses, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la presente Orden, y el pago de las cuotas aplazadas deberá garantizarse en la forma prevista en el artículo 7 de esta Orden, salvo que aquéllas estuvieran sometidas a procedimiento de apremio, en cuyo caso se exigirá aval suficiente.

3. El incumplimiento de cualesquiera de los plazos en los que deben efectuarse los sucesivos ingresos de las cantidades aplazadas al amparo de esta disposición adicional, dará lugar a que el aplazamiento concedido quede sin efecto, y, por consiguiente, se reanudarán los procedimientos recaudatorios que hubieren quedado en suspenso, incluidos, en su caso, los de apremio y ejecución en curso.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los aplazamientos o fraccionamientos cuyas solicitudes se hayan presentado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden se regirán por las normas vigentes en el momento de la solicitud, sin perjuicio de que, cuando concurren las circunstancias previstas en la Disposición adicional, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social pueda resolverlos, de acuerdo con las facultades conferidas en la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 20 de enero de 1981 por la que se regula el aplazamiento o fraccionamiento de las cuotas de la Seguridad Social, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones de carácter general se susciten en la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1984.—Almunia Amann.

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.

2011

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

A N U N C I O

Acordada por esta Diputación Provincial de Palencia, la contratación directa de las obras incluidas en los Planes Provinciales de Obras y Servicios, se consulta a cuantas empresas se consideren capacitadas para la ejecución de las obras que luego se dirán, invitándoles a que formulen las propuestas económicas que consideren oportunas.

Los Pliegos de condiciones económico administrativas particulares y los Proyectos Técnicos correspondientes, podrán ser examinados todos los días hábiles, durante las horas de oficina en el Negociado de Planes Provinciales y Obras Públicas.

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

- 1.º—Solicitud en modelo que se facilita en el Negociado.
- 2.º—Declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad que previenen las disposiciones reglamentarias.
- 3.º—Fotocopia del último pago efectuado a la Hacienda Pública por el impuesto de Actividades Industriales.
- 4.º—Certificación de calificación empresarial.
- 5.º—Fianza provisional del dos por ciento sobre el presupuesto de contrata de la obra ofertada.
- 6.º—Cuando el presupuesto de la obra supere a los diez millones de pesetas, se exigirá certificado de Clasificación de contratista de obras del Estado, que se acreditará mediante fotocopia del mismo. Las empresas así clasificadas están dispensadas de constituir la fianza a que se refiere el número anterior.
- 7.º—La fecha límite para presentar ofertas será el día 28 de mayo actual, hasta las trece horas.

Núm. y Plan	Tipo de obra y localidad	Presupuesto contrata
277/82	Ampliación abastecimiento Calahorra de Boedo... ..	1.500.000
287/82	Alumbrado público en Saldaña	4.514.000
22/83	Abastecimiento y saneamiento Santa Cruz del Monte...	4.100.000
50/83	Alumbrado público en Cábria (Aguilar de C.)	1.060.000
53/83	Alumbrado público en Cervatos de la Cueva	3.878.159
54/83	Alumbrado público en Vado y Barrio Estación	1.000.000
268/84	Camino acceso a campo tiro "Bocachica"	3.000.000
269/83	Alumbrado público en Bustillo Santullán	615.000
184/83	Casa Consistorial en Soto de Cerrato. Se exige clasificación en la letra C. subgrupo 2, categ.	11.384.920
266/84	Refuerzo firme de la C. P. de Villotilla a la C.N.-120. Clasificación letra G, subgrupo 4, categoría del contrato C.	18.500.000
268/83	Alumbrado público en Nestar, Aguilar de Campoo.	1.375.000

Lo que hago público para general conocimiento.

Palencia 8 de mayo de 1984. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2048

Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 2.ª DE PALENCIA-PUEBLOS

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 2.ª de Palencia - pueblos.

Hago saber: Que en relación certificada de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período de cobranza voluntaria y su prórroga en el año que se indica, figuran los que a continuación se relacionan y cuyos débitos se expresan. En citadas relaciones y por el señor Tesorero de Hacienda se dictó con fecha 5 de diciembre de 1983, la siguiente:

"Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, o en el de quince días igualmente contados, reclamación económica - administrativa, ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 de citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica al deudor, por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago, previniéndoles, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

Conforme al artículo 99 del propio Cuerpo Legal citado, se invita a los mismos para que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Oficina de esta Recaudación, sita en la Avenida R. Argentina, 14, entreplanta, Palencia, bien por sí o por medio de representante autorizado debidamente y designe domicilio en esta zona para oír las reclamaciones a que hubiere lugar en la tramitación del expediente, bajo apercibimiento, de que, de no personarse ni designar domicilio, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Epoca de los débitos: Ejercicio 1983
Concepto: Licencia Fiscal Industrial

Núm. Recibo	Contribuyentes	Importe
AMPUDIA		
1-03	Campo Manzano, S. A.	6.300
1-04	Industrial Quesera Campomán, S. A.	81.887
6924D	Idem	630
6925L	Idem	2.520
3-06	Idem	3.150
2-05	Pilar Alcázar Pozo	8.400
1-11	Julio Gutiérrez Gutiérrez	7.862
VENTA DE BAÑOS		
2-17	Construcciones Ramón-García, S. L.	18.000
4-18	Samuel Azcona Gómez	7.200
18-17	Félix Barbudo Barcenillas	7.200
26-05	Idem	12.960
6-16	Idem	8.400
15-09	Idem	7.200
15-06	Aurea Campo Bores	7.680
15-07	Francisco Carreño Casa	7.680
6-06	Laurentino García Gómez	7.200
14-07	M.ª Carmen Guerrero R.	12.000
13-08	Idem	9.600
22-07	M. Carmen Martínez H.	1.440
5-15	Félix Juan Cantera	7.200
4-02	José Lorenzo CACHEDA	8.986
3-04	Medardo Mera Campos	18.000
23-02	Eudocio Montoya M.	21.600
5-16	Teodoro Moreno Valle	7.200
5-05	Miguel-A. Ortega Quijada	7.200
24-04	José Rubio Buitrón	7.200
4-07	Idem	8.986
16-09	Rosa-M.ª Ruiz García	7.200
13-12	Casimiro Sandoval A.	7.680
BECERRIL DE CAMPOS		
1-11	Juan-Antonio Carrillo V.	15.750
DUEÑAS		
9-04	Severo Acebo Cobo	1.440
6-18	Idem	12.000
6-17	Julio Alberto Capilla S.	7.200
11-04	Matías Fraile Olea	7.200
6-13	Serafín Fraile Olea	7.680
7-05	Idem	7.200
3-07	Donato Matía García	8.986
8-06	Flores Muñoz Castrillo	7.200
6-03	Idem	12.000
3-11	Juan Vigeriego Pedrosa	8.986
FUENTES DE NAVA		
1-01	Arcillera de Campos, S.L.	28.500
3-06	Daniel Martín Sevilla	7.200
GRIJOTA		
1-15	Angel Bayón Vera	14.400
2-08	Francisco Eguillor E.	7.200
MAGAZ DE PISUERGA		
1-08	Angel Caamaño Fidalgo	8.986
1-09	Carlos Castro Rodríguez	8.986
1-10	Manuel Castro Romero	8.986
1-11	Manuel Cives Martínez	8.986
1-15	Manuel Ramón Lago G.	8.986
2-06	María Teresa Merino S.	7.200
2-13	Nicolás Petidier Berni	7.200
MONZON DE CAMPOS		
13331G	Luciano Amor Diego	3.840
13332X	Idem	3.600
551N	Idem	720
2-12	Ildefonso García Rozas	12.000
1-13	Marciano Gil Requena	8.986
PAREDES DE NAVA		
—	Consto, S. A.	6.691
8-08	Francisco Alario R.	18.900
8-09	Idem	18.900
8-12	Esteban Alonso Prior	18.900
8-13	Idem	18.900

Núm. Recibo	Contribuyentes	Importe
8-14	M.ª Angeles Aragón P.	18.900
1-02	José-R. Enríquez Sáez	10.920
2-07	Santa María	6.300
2-08	José Gutiérrez Blanco	6.300
—	Idem	6.300
12-13	Guillermo Plaza Iglesias	5.040
6-16	Mariano Sánchez J. y otro	10.500
—	Idem	6.300
VILLADA		
8-18	Transportes Fernández de Villada, S. L.	18.900
8-14	Humbelina Rodríguez S.	6.300
VILLALOBON		
2-01	Cesáreo Alonso Varón	8.986
1-06	Andrés Cressa Pirrongelli	7.200
VILLAMARTIN		
1-01	Teresa (Andrés) Heras E.	30.904
1-02	Idem	30.904
1-10	Idem	5.040
1-11	Idem	1.260
1-12	Idem	1.260
VILLAMURIEL DE CERRATO		
7-11	Federico Merino Herrera	1.440
4-13	Paula Miguel Diez	7.200
1-04	César Peláez Castro	22.013
2-01	Juan Francisco Rdguez. G.	8.986
VILLARRAMIEL		
5-15	Eusebio Gutiérrez Gil	7.200
8-18	Benjamín Rodríguez Mozo	7.200

Epoca de los débitos: Ejercicio 1983
Concepto: R. T. Personal

Núm. Recibo	Contribuyentes	Importe
AMPUDIA		
1-02	José-M. Merino Serdio	29.400
BOADILLA DE RIOSECO		
1-03	José-L. Vielva Vallejo	12.600
FRECHILLA		
1-03	Sebastián Pereda V.	29.400
MONZON DE CAMPOS		
1-01	Jesús García-Prieto G.	25.200
VALLE DEL RETORTILLO		
1-02	Antonio Martínez F.	24.990

Palencia 27 de abril de 1984. — El Recaudador, Carlos García Rivero. 1842

Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 3.ª DE PALENCIA-PUEBLOS

EDICTO

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El señor Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 3.ª Palencia - pueblos.

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación, contra el deudor herederos de Benito Moras, del municipio de Castrillo de Onielo, por débitos a la Hacienda Pública, de 1.622 pesetas de principal, 324 pesetas de recargos de apremio y 1.500

pesetas que se calculan para costas y gastos del procedimiento, lo que hace un total de 3.446 pesetas, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

"PROVIDENCIA. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda por acuerdo de fecha 3 de abril de 1984, la enajenación en pública subasta, de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento, el día 30 de abril de 1980, como de la propiedad del deudor Hrs. de Benito Moras, del municipio de Castrillo de Onielo, procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 12 de junio de 1984, a las doce horas, en el Juzgado de Paz de dicha localidad de Castrillo de Onielo, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese a los deudores, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, y anúnciese por edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta oficina recaudatoria y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y remítase un ejemplar del mismo a Tesorería de Hacienda".

En cumplimiento a la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º — Que son objeto de enajenación los inmuebles que a continuación se describen:

Una finca urbana en término municipal de Castrillo de Onielo, situada en la calle Salsipuedes, núm. 13, que linda derecha, Daniel y Benita Pérez Lázaro; izquierda, Amaeiro Beltrán Ruiz y fondo, calle Echadero.

Cargas: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación: 39.580 pesetas.

2.º — Todo licitador depositará previamente, en metálico, en la mesa de subasta, fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º — Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º — No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

5.º — Que no existiendo títulos de propiedad del inmueble, el adjudicatario podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en la Ley Hipotecaria.

6.º — Los gastos derivados por el otorgamiento de escritura, serán de cuenta del adjudicatario.

7.º — Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiese sido objeto de

remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

8.º — Se advierte al deudor, a los acreedores hipotecarios o pignoratios, a los terceros poseedores, forasteros o desconocidos, si los hubiere, que deben tenerse por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio de subasta.

Palencia 7 de mayo de 1984. — El Recaudador, Alberto Diez-Andino de la Cruz.

2019

Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 3.ª DE PALENCIA-PUEBLOS

Don Alberto Diez - Andino de la Cruz, Recaudador de Tributos del Estado de la expresada zona:

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, calle Don Sancho, 16 (2.ª planta), al objeto de practicar diligencia de notificación de sus descubiertos y para que designen domicilio en esta Zona, para oír notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirá el procedimiento de apremio sin nuevas citaciones, declarándoles en rebeldía y llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las fechas que se indican, el señor Tesorero de Hacienda, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. — "En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra transcrita providencia de apremio, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, o en el de quince días, igualmente contados, reclamación económica administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 de citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 de mencionado Re-

glamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para que hagan efectivos sus descubiertos, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimiento previo.

Relación de deudores

Cooperativa Agrícola Comarcal Virgen. — De Cevico de la Torre, certificación de débitos número 84-384, por el concepto de Sociedades, expedida en 9-1-84, providenciada en 1-2-84. Importe, 3.000 pesetas.

Cooperativa Agrícola Comarcal Virgen. — De Cevico de la Torre, certificación de débitos número 84-383, por el concepto de Sociedades, expedida en 9-1-84, providenciada en 1-2-84. Importe, 3.000 pesetas.

Cooperativa Agrícola Comarcal Virgen. — De Cevico de la Torre, certificación de débitos número 84-385, por el concepto de Sociedades, expedida en 9-1-84, providenciada en 1-2-84. Importe, 3.000 pesetas.

Francisco Pla Joval. — De Boadilla del Camino, certificación de débitos número 43/017, de Confederación Hidrográfica del Duero, expedida en 13-3-80, providenciada en 8 mayo 1980. Importe 1.866 pesetas.

Saturnina Soto Serrano. — De Boadilla del Camino, certificación de débitos número 66/017, de Confederación Hidrográfica del Duero, expedida en 22-8-83, providenciada en 2 enero de 1984. Importe 2.583 pesetas.

Palencia 3 de mayo de 1984. — El Recaudador, Alberto Diez - Andino de la Cruz.

2015

Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 4.ª DE CARRION DE LOS CONDES

Anuncio de subasta de bien inmueble

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de Tributos del Estado de la 4.ª Zona de Carrión de los Condes.

"PROVIDENCIA. — Autorizada la subasta por el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda, con fecha 9 de abril de 1984, del bien inmueble embargado al deudor don Evaristo Fernández Rodríguez, por débitos a la Hacienda Pública, en concepto de urbana y por importe de 1.356 pesetas de principal, 271 pesetas de recargo de apremio y otras 1.000 pesetas más que se calculan para costas y gastos del procedimiento, lo que hace un total de 2.627 pesetas, habiendo efectuado el embargo de la finca por medio de diligencia de fecha 27 de febrero de 1984, procédase a la celebración de citada subasta, el día 19 de junio del corriente año, a las once horas de su mañana, en el Juzgado de Paz de Villaturde (Palencia), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136 en cuanto le sea de aplicación, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y

Reglas 87 y 88 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese esta providencia al deudor, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en rebelía y mediante edictos que se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la capitalidad de la zona, en el Ayuntamiento de los débitos, en esta Oficina de Recaudación y en la Delegación de Hacienda".

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta, lo siguiente:

Deudor: Evaristo Fernández Rodríguez.

Finca objeto de la subasta: Urbana en Villacende, anejo de Villaturde, situada en la calle Real, núm. 1, de 154 metros cuadrados, que linda por la derecha, Travesía Real; izquierda, Saturnino Zapatero y fondo no consta, no existiendo carga alguna conocida, habiendo sido tasada por capitalización para la subasta en 56.450 pesetas.

Se advierte a los licitadores que las condiciones de la subasta serán las siguientes:

1.º — Que el tipo de subasta para la primera licitación es de 56.450 ptas.

2.º — Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza de, al menos el 20 por 100 del tipo de aquella para poder licitar, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en la que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º — No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

4.º — Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace pago del débito y costas del procedimiento.

5.º — Que el remate de la finca podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

6.º — Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de la finca, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º — Los licitadores habrán de conformarse con el título de propiedad del inmueble, obrante en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la oficina de Recaudación, sita en la avenida de Millán Astray, de Carrión de los Condes (Palencia), hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8.º — Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no fuese objeto de remate en segunda licitación, conforme al artículo 144.7 del Reglamento General de Recaudación.

9.º — Que transcurrido el plazo de una hora sin que haya licitadores o no siendo adjudicada en primera licitación, se procederá a una segunda subasta de la finca objeto de enajenación, fijándose como tipo de subasta el 75 por 100 del que sirvió de base para

la primera, debiendo depositar el 20 por 100 del nuevo tipo, todas aquellas personas que deseen tomar parte en la subasta, admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios de este nuevo tipo.

10. — Se advierte al deudor, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, a los terceros poseedores o desconocidos, si los hubiere, que deben tenerse por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto de subasta.

Carrión de los Condes 27 de abril de 1984. — El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

2017

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Convenios Colectivos

"Vicón España, S. A."

Exped. núm. 318/23/83.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, para la empresa "Vicón España, S. A.", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por las representaciones legales de la empresa y de los trabajadores el día 2 de abril de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación (IIMAC).

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

CONVENIO COLECTIVO DE VICON ESPAÑA, S. A.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Determinación de las partes que lo conciertan.* — Las partes intervinientes en el presente Convenio Colectivo son, de un lado, la representación de Vicón España, S. A., y de otro, los trabajadores representados por el Comité de Empresa y asistidos por las centrales sindicales Comisiones Obreras y U.G.T.

Artículo 2. *Ambito funcional, personal y territorial.* — El Convenio afecta a todo el personal (excepto el Satff)

que presta servicio en el centro de trabajo de Vicón España, S. A. y Comercial Vicón, S. A. en Palencia.

Artículo 3. *Ambito temporal.* — Con independencia de su fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1984 y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1984.

Artículo 4. *Prórroga y denuncia.* — El plazo de vigencia establecido en el artículo anterior se prorrogará tácitamente por períodos anuales, si no es denunciado por cualquiera de las dos partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia se realizará mediante escrito dirigido a la otra parte y a la Dirección Provincial de Trabajo.

Artículo 5. *Comisión paritaria.* — Para examinar y resolver cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio, se designa la siguiente comisión paritaria:

Por Vicón España, S. A.:

—Sr. Erbrink, Sr. Nestar, Sr. García Avila.

Por los trabajadores:

—D. Jesús Miguel García Martínez, don Raúl Carlos Blanco, don Juan Jesús Herrero.

Ambas partes podrán llevar asesores a las reuniones y en el supuesto de que no se produzca acuerdo sobre la cuestión planteada, ésta se someterá a la Autoridad Laboral.

Cualquier discrepancia o duda que suscite la aplicación, vigilancia e interpretación del Convenio, deberá ser obligatoriamente elevada a la comisión paritaria, sin perjuicio, en ningún caso de la competencia atribuida legal o reglamentariamente a los órganos jurisdiccionales o administrativos.

Artículo 6. *Unidad de Convenio y concurrencia.* — Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

El presente Convenio, durante su vigencia, no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenio de ámbito distinto.

CAPITULO II

Jornada, vacaciones y horas extraordinarias

Artículo 7. *Jornada.* — La jornada laboral para el año 1984, será de 1826,27 horas de trabajo efectivo. La distribución de esta jornada es la que consta en los Calendarios Laborales que se unen, como anexo 1, 2 y 3 al presente texto.

Respecto del trabajo a turnos se seguirán aplicando los criterios actuales, procurando rotar el personal.

Todas las jornadas señaladas se refieren a horas efectivas de trabajo, es decir, que el tiempo de bocadillo corre a cargo del trabajador. Este tiempo es de 15 minutos.

El plus de turnicidad tendrá la siguiente cuantía:

—300 pesetas para turnos de día.

—600 pesetas para turnos de noche. Los mecánicos, por motivos de su trabajo, tendrán un calendario especial.

Artículo 8. *Vacaciones.* — Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones al año, que se disfrutará en la siguiente forma:

a) 26 días naturales consecutivos en los días comprendidos del 30 de julio al 24 de agosto, ambos inclusive.

b) Un total de 28 horas para el personal de fábrica y de 27 horas para el personal de Oficinas, Almacenes Generales y Servicio Técnico, que se disfrutará en cualquier fecha, de común acuerdo con la empresa y avisando con 24 horas de antelación, teniendo que disfrutar, como mínimo, un número de dos horas.

A la sección de mantenimiento se le comunicará la fecha de disfrute de vacaciones con dos meses de antelación.

Los trabajadores que en la fecha determinada para la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutará de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

La prima de producción a tener en cuenta para la retribución de las vacaciones serán el promedio que figure en las nóminas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio y se calculará aplicando la siguiente fórmula:

Importe primas nóminas febrero a junio x 1.827 horas.

Número de horas trabajadas de enero a mayo, 11 meses.

Al personal que haya permanecido en incapacidad laboral transitoria durante algún período de los cinco meses computables, se le tomará en cuenta el promedio de prima obtenido durante los días efectivamente trabajados.

Al personal de Oficinas, Almacenes Generales, Repuestos y Servicio Técnico, se le comunicará la fecha de disfrute de vacaciones con dos meses de antelación.

Artículo 9. *Horas extraordinarias.* — Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes están de acuerdo en limitar al máximo el número de horas extraordinarias, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. — Horas extraordinarias habituales: supresión.

2. — Horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales: Realización, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial establecidas legalmente.

A estos efectos tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales las que sean necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias análogas de carácter estructural.

La Dirección de la empresa informará al Comité de Empresa, con la mayor antelación posible, de las horas extraordinarias cuya necesidad se prevea. También informará mensualmente sobre el número de horas extraordinarias realizadas distribuidas por secciones y trabajadores, cuya información servirá al Comité de Empresa para la

formación de un recto criterio respecto al carácter estructural de dichas horas, a efectos de su posible comunicación a la Autoridad Laboral, conjuntamente con la empresa, de acuerdo a lo establecido en la vigente reglamentación laboral.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Artículo 10. *Conceptos retributivos.* — Durante la vigencia del presente convenio, el régimen de retribuciones del personal estará integrado por los siguientes conceptos:

A) De naturaleza salarial:

- Salario Convenio.
- Antigüedad.
- Plus de asistencia.
- Plus Convenio Prima Producción.

B) De naturaleza extrasalarial.

- Plus Ayuda Familiar.
- Plus Desplazamiento.
- Ayuda Escolar.
- Fondo Asistencia Social.

Artículo 11. — Las retribuciones de todo el personal serán las establecidas en el Anexo 4 del presente texto.

Artículo 12. — *Primas de Producción.* — Para todo el período de vigencia de este Convenio, las tarifas de las primas de producción, quedarán fijadas en las siguientes cuantías.

	M.O.D.	M.O.I.
Nivel 2	472 Ptas.	157 Ptas.
Nivel 3	480 "	160 "
Nivel 4	485 "	162 "
Nivel 5	512 "	171 "
Nivel 6	485 "	162 "
Nivel 7	545 "	68 "

Las cuantías para los operarios de M. O. I., tienen carácter circunstancial y se abonarán siempre que participen en los trabajos de M.O.D., supeditados éstos a la obtención de los rendimientos exigidos en procesos.

El máximo de actividad retribuida se fija en 1,20.

En el mes de diciembre de 1984, los 47 trabajadores de mano de obra directa percibirán en concepto de regulación de prima de producción, la cantidad de 3.400 pesetas cada uno.

Artículo 13. *Plus Convenio Prima de Producción.* — Este Plus, que sólo afecta a la mano de obra directa, está integrado por una parte de la prima de producción que se obtiene mensualmente y tendrá la siguiente cuantía mensual:

Nivel 2	10.262 Ptas.
Nivel 3	10.629 "
Nivel 4	10.739 "
Nivel 5	11.337 "
Nivel 6	10.740 "

Respecto a este Plus debe tenerse muy presente:

a) Que no pierde su naturaleza de prima de producción y por tanto, el trabajador debe obtener el rendimiento necesario para percibirlo.

b) Que se tiene en cuenta para el complemento de la prestación de I.L.T. en los casos en que proceda tal complemento.

c) Que deberá descontarse en los cálculos de los promedios de prima de

producción a efectos de vacaciones, gratificaciones extraordinarias, etc., ya que, de lo contrario, se produciría una duplicidad en el pago de esta parte de la prima.

d) Que la parte de este Plus que se abone como complemento de la prestación de I. L. T., no tendrá en cuenta para cálculos de promedio de prima a pagar en las gratificaciones extraordinarias.

Artículo 14. *Revisión salarial.* — A estos efectos, ambas partes acuerdan remitirse al I. P. C. que señale el Instituto Nacional de Estadística con fecha 30 de junio de 1984, considerando para la aplicación de este convenio los límites: de 4,25 a 4,49 y de 4,50 y sucesivos. Las cuantías son fijas y anuales para cada Nivel, quedando como sigue:

	I. P. C. (4,25 a 4,49) Pesetas	I. P. C. (4,50 a Indt.) Pesetas
Nivel 2	5.358	10.716
Nivel 3	5.513	11.026
Nivel 4	5.648	11.296
Nivel 5	5.825	11.640
Nivel 6	5.902	11.840
Nivel 7	6.415	12.830
Nivel 8	6.823	13.646

Las tarifas de las primas de producción no serán revisadas.

Artículo 15. *Antigüedad.* — Los aumentos periódicos por año de servicio consistirán en un quinquenio y sucesivos trienios, que se abonarán a razón de las siguientes cantidades fijas mensuales.

Nivel	Quinquenios Pesetas	Trienios Pesetas
1	2.100	1.500
2	2.150	1.500
3	2.170	1.550
4	2.270	1.600
5	2.660	1.820
6	2.790	1.900
7	3.070	2.120
8	3.270	2.250

Se respetarán a título individual las condiciones más beneficiosas que puedan existir actualmente, hasta que en sucesivos aumentos de trienios lleguen alcanzar las cuotas fijadas.

Artículo 16. *Plus de Asistencia.* — Será de 3.000 pesetas mensuales, cuya percepción queda sometida a las siguientes normas:

a) No se percibirá cantidad alguna por tal concepto en todo el mes cuando:

1.—Se incurra en más de 3 faltas de puntualidad de más de 5 minutos cada una.

2.—Se falte injustificadamente al trabajo durante una jornada completa o dos medias jornadas, considerándose, a estos efectos, como falta de media jornada, la falta de puntualidad que exceda de una hora.

b) Se percibirá la parte proporcional correspondiente a los días efectivamente trabajados en los casos de I. L. T., derivada de cualquier contingencia.

c) No se consideran ausencias las licencias retribuidas establecidas legalmente.

Art. 17. *Gratificaciones extraordinarias.* — Todo el personal afectado por este Convenio percibirá anualmente tres gratificaciones extraordinarias (verano, beneficios, Navidad), que serán abonadas respectivamente en las siguientes fechas:

—Gratificación de verano: Del 18 al 20 de julio.

—Gratificación de beneficios: Del 12 al 14 de septiembre.

—Gratificación de Navidad: Del 19 al 21 de diciembre.

La retribución de cada una de estas tres gratificaciones extraordinarias estará constituida por el salario convenio y todos los complementos de naturaleza salarial, incluida la prima de producción, que se calculará conforme al promedio que figure en las nóminas de los meses que a continuación se relacionan y aplicando la fórmula que también se indica seguidamente:

a) Para la obtención del promedio de prima de producción correspondiente a las gratificaciones de verano y beneficios se tendrán en cuenta los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio.

b) Para la gratificación de Navidad se tendrán en cuenta los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre.

Fórmula para el cálculo del promedio de prima de producción:

Importe prima nómina 5 meses computables x 1.827 horas.

Núm. horas calendario mismo 5 meses, 11 meses.

Se abonará igualmente el plus de Ayuda Familiar.

El personal que haya permanecido en situación de incapacidad laboral transitoria, percibirá las gratificaciones extraordinarias en su cuantía íntegra.

Artículo 18. *Incapacidad Laboral Transitoria.* — Se aplicará las siguientes normas.

a) Derivada de enfermedad común y accidente no laboral:

Del día 4 al día 20 de I. L. T., se percibirá únicamente la prestación del 60 por 100 por tal contingencia abona la Seguridad Social.

A partir del día 21 en situación de I. L. T., el trabajador percibirá el 100 por 100 del salario convenio, antigüedad y Plus convenio prima de producción. Es decir, que la empresa viene obligada a abonar la diferencia existente, en su caso, entre la prestación de I. L. T., que abona la Seguridad Social (incluida la prorrata de gratificaciones extraordinarias) y la cantidad que resulte de sumar los tres citados y únicos conceptos salariales.

b) Derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

La empresa abonará desde la fecha de la baja y durante todo el tiempo en que el trabajador permanezca en situación de I. L. T., la diferencia existente, en su caso, entre la prestación de I. L. T., que abona la Seguridad Social (incluida la prorrata de las gratificaciones extraordinarias) y la cantidad resultante de sumar los siguientes conceptos salariales: salario convenio, antigüedad, plus convenio prima de producción y prima de produc-

ción. El promedio de prima de producción, a este efecto, se obtendrá tomando en cuenta la prima que figure en nómina en los tres meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de la baja y aplicando la fórmula establecida para las vacaciones en el artículo 8.

CAPITULO IV

Licencias y excedencias

Artículo 19. *Licencias retribuidas.* — Se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, con la salvedad de que, en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos, el trabajador tendrá derecho a 3 días naturales de permiso retribuido. Cuando se trate de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos, el permiso será de 2 días naturales.

Artículo 20 *Excedencias.* — Se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, cuando la empresa ocupe el puesto de trabajo del excedente con personal ajeno a la plantilla de la misma, dicho personal deberá ser contratado con carácter interino mientras dure la situación de excedencia, teniendo derecho el trabajador excedente a reincorporarse a su puesto de trabajo sin más requisito que comunicarlo por escrito con un mes de antelación.

CAPITULO V

Previsión Social

Artículo 21. *Fondo de Asistencia Social.* — La empresa aportará a este Fondo cantidad de 500.000 pesetas, para todo el período de vigencia del Convenio.

Artículo 22. *Ayuda Escolar.* — La empresa abonará al trabajador, por cada hijo que curse los estudios que se indican y previa justificación, las siguientes cantidades anuales:

Preescolar y EGB, 2.500 pesetas.

Formación Profesional, BUP y COU, 5.000 pesetas.

Universidad (límite 5 años), 7.500 pesetas.

Estas cantidades se abonarán en la nómina del mes de septiembre y el trabajador deberá presentar la oportuna documentación justificativa en el Departamento de Personal antes del día 15 de septiembre.

Artículo 23. *Protección Familiar y Servicio Militar.* — La empresa abonará las siguientes cantidades a tanto alzado, cuando se produzca alguna de las contingencias que se relacionan:

Matrimonio, 5.000 pesetas.

Nacimiento hijo, 3.000 pesetas.

Incorporación al Servicio Militar, 5.000 pesetas.

Artículo 24. *Seguro de Accidente de Trabajo.* — La empresa se compromete a suscribir póliza de seguro, por accidente de trabajo, que cubrirá las siguientes contingencias y cuantías:

Muerte, 1.000.000 de pesetas.

Invalidez Permanente, 2.000.000 de pesetas.

En cuanto a los grados de invalidez permanente y las distintas cuantías

que correspondan a los mismos, se estará a lo dispuesto en la póliza que se suscriba, entendiéndose que la cantidad de 2.000.000 pesetas, representa la máxima indemnización que se puede alcanzar. La vigencia de la póliza no tiene que coincidir necesariamente con el período de vigencia del Convenio, quedando obligada la empresa a impedir que exista algún período de tiempo falto de esta cobertura.

CAPITULO VI

Derechos Sindicales

Artículo 25. *Funciones del Comité de Empresa.* — Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la Empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. — Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. — Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. — El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. — Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5. — En lo referente a las estadísticas sobre el Índice de Absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empre-

sa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos y Tribunales competentes.

b) La cantidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como Organismo Colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente de carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo por que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Artículo 26. Garantías.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción, por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá, para el ejercicio de sus funciones, de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas. Se podrá acumular total o parcialmente este crédito de horas en uno o varios miembros del Comité, cumpliendo los siguientes requisitos:

1.—La cesión del derecho individual a la reserva de horas será en todo caso, voluntaria.

2.—Se comunicará a la dirección de la Empresa en un plazo de quince días la puesta en práctica de dicha acumulación o cualquier otro cambio.

3.—La duración de las acumulaciones no podrá ser inferior a tres meses.

e) El Comité de Empresa dispondrá de local apropiado para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 27. Acción Sindical. — Las Centrales Sindicales o Sindicatos legalmente constituidos que acrediten la afiliación de un número de trabajadores de la empresa igual o superior al 15 por 100 de la plantilla, podrán constituir la correspondiente Sección Sindical, designando un Delegado Sindical que ostentará la representación de la Central o Sindicato destinado dentro de la Compañía.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de la empresa y tendrá las siguientes facultades:

a) Representar y defender los intereses del Sindicato a que pertenezca y servir de comunicación entre la Central o Sindicato y la Dirección de la Compañía.

b) Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa con la Dirección y de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, con voz pero sin voto.

c) Tendrá derecho a recibir la misma información que el Comité de Empresa.

d) Podrá mantener reuniones con sus afiliados y repartir propaganda sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo.

e) Los Delegados Sindicales dispondrán, para el ejercicio de sus funciones, de un crédito global de 100 horas anuales retribuidas, que se repartirán, a partes iguales, entre todos ellos.

Artículo 28. Recaudación de cuotas sindicales. — Respecto de los trabajadores afiliados a alguna Central Sindical o Sindicato legalmente constituido a que se refiere el artículo anterior, la Empresa descontará de la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente.

Artículo 29. Provisión de vacantes. — Tendrán preferencia para ocupar las vacantes que puedan producirse en la plantilla de la Empresa los trabajadores que pertenezcan a la misma, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el puesto de trabajo vacante, debiendo convocarse el oportuno concurso al efecto.

Artículo 30. Seguridad e Higiene en el Trabajo. — Se constituirá el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Los miembros del mismo que tengan la condición de representantes sindicales podrán utilizar su crédito mensual de horas para el desarrollo de

sus funciones en materia de Seguridad e Higiene.

Artículo 31. Análisis de rendimientos. — A este efecto se constituirá una Comisión Paritaria, que estará integrada por los siguientes miembros:

—En representación de los trabajadores:

D. Raúl Blanco.
D. Luis Angel Blanco.
D. Juan Jesús Herrero.

—En representación de la Empresa:

D. Isidoro Suazo Suazo.
D. Miguel Angel García Avila.
D. Stanislaus J. Erbrink.

CALENDARIO LABORAL FABRICA 1984 — SEGUN CIERRE DEL MES

	Días	Jorna- da	Sába- dos	Hrs. Total mes
Enero.....	19	x 8,25	3x7	177,75
Febrero	19	x 8,25	3x7	177,75
Marzo	25	x 8,25	2x7	220,25
Abril	17	x 8,25	—	140,25
Mayo	18	x 6,75	—	129,75
	1	x 8,25		
Junio	23	x 6,75	—	155,25
Julio	19	x 7,00	—	133,00
Agosto	5	x 7,00	—	35,00
Septiembre	20	x 8,25	—	165,00
Octubre	19	x 8,25	2x7	170,75
Noviembre	24	x 8,25	4x7	226,00
Diciembre .	15	x 8,25		123,75
	223		14	1.854,50
			Permiso...	28,05
				1.826,27

Horario de 8,25 Hrs. trabajo efectivo: de 6,50 a 15,00 Hrs.

Horario de 7,00 Hrs. trabajo efectivo: de 6,50 a 13,75 Hrs.

Horario de 6,75 Hrs. trabajo efectivo: de 6,50 a 13,50 Hrs.

CALENDARIO LABORAL FABRICA 1984 — SEGUN CIERRE DEL MES PARA TURNOS DE MAÑANA Y TARDE

	Días	Jorna- da	Sába- dos	Hrs. Total mes
Enero.....	19	x 8	2x8	168
Febrero	19	x 8	2x8	168
Marzo	25	x 8	1x7	207
Abril	17	x 8	—	136
Mayo	18	x 8	—	144
	1	x 8		8
Junio	23	x 8	—	184
Julio	19	x 8	—	152
Agosto	5	x 8	—	40
Septiembre	20	x 8	—	160
Octubre	19	x 8	1x8	160
Noviembre	24	x 8	2x8	208
Diciembre .	15	x 8		120
	223		8	1.855
			Permiso...	28,33
				1.826,27

Horario turno mañana: 05,75 a 14,00 horas.
 Horario turno tarde: 14,00 a 22,25 horas.
 1 sábado de 7 hrs.: 06,30 a 13,45 horas.

CALENDARIO LABORAL DE OFICINAS / ALMACEN / SERVICIO TECNICO

	Días	H/Jornada	H/Mes
Enero.....	21	9	189
Febrero	20	9	180
Marzo	22	9	198
Abril	18	9	162
Mayo	22	8	176

	Días	H/Jornada	H/Mes
Junio	19	7	133
Julio	19	7	133
Agosto	5	7	35
Septiembre	20	3x7 17x8	157
Octubre	22	8	176
Noviembre .	21	8,75	183,75
Diciembre .	15	8,75	131,25
			1.854
		Permiso ...	27,33
			1.826,27

Jornada de 9 horas: de 8 a 13,30 y 15 a 18,30 horas.

Jornada de 8 horas: de 8 a 13,30 y 15 a 17,30 horas.

Jornada de 7 horas: de 8 a 15,00 horas.

Jornada de 8,75 horas :de 8 a 13,30 y 15 a 18,15 horas.

SALARIOS CONVENIO "VICON ESPAÑA, S. A." AÑO 1984

Nivel	S/Convenio S/Día x 360	P/Asistencia 3.000 x 12	Ayuda Familiar 1.945 x 12	Grat. Extraordinarias Verano, Beneficios, Navidad	Total Anual
2	D 1.846 = 664.743 I 2.188 = 787.890	36.000	23.340	60.340 = 180.020 70.608 = 211.824	905.103 1.059.054
3	D 1.902 = 684.803 I 2.256 = 812.349	"	"	62.017 = 186.051 72.646 = 217.938	930.194 1.089.627
4	D 1.958 = 704.865 I 2.320 = 833.739	"	"	63.689 = 191.067 74.428 = 223.328	955.272 1.116.363
5	D 2.013 = 724.927 I 2.391 = 860.974	"	"	65.361 = 196.083 76.698 = 230.094	980.350 1.150.408
6	D 2.069 = 744.988 I 2.427 = 873.862	"	"	67.032 = 201.096 77.772 = 233.316	1.005.424 1.166.518
7	I 2.653 = 955.140	"	"	84.545 = 253.635	1.268.115
8	I 2.832 = 1.019.530	"	"	89.911 = 269.733	1.348.603

Firmas (ilegibles).

1893

Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cuenca del Duero

**Programa de aprovechamiento de riegos
Campaña 1984**

En ejercicio de las funciones atribuidas a esta Comisión por la Ley 6/1983, de 28 de junio, cuya vigencia se ha prorrogado por Real Decreto-Ley 9/1983, de 28 de diciembre, hasta el 31 de diciembre de 1984, en orden a la gestión rigurosa de las disponibilidades de agua y su asignación a los distintos usos, como consecuencia de la prolongada sequía, se establece el siguiente programa de aprovechamiento en el río Carrión, así como el sistema de riegos de dicho río:

RIEGOS: A partir del 1 de mayo de 1984, los usuarios autorizados se ajustarán al programa siguiente:

Mayo: Días 14 al 27, ambos inclusive.

Junio: Días 11 al 30, ambos inclusive.

Julio: Días 9 al 29, ambos inclusive.

Agosto: Días 1 al 31, ambos inclusive.

Queda, por tanto, prohibido el uso de los aprovechamientos fuera de los días señalados en dicho programa.

La Comunidad de Regantes de las Vegas de Saldaña, Carrión y Villamorón-

ta, deberá establecer los dispositivos necesarios en las tomas en el río de la totalidad de los canales o cauces de riego de la misma, a fin de que no pueda derivarse agua fuera de los días expresados.

Las aguas sobrantes del Canal de Castilla, Ramal de Campos, durante los días excluidos del programa de riegos, se verterán en el Canal de Macía Pica-vea; pudiendo ser utilizadas para riegos por las colectividades o Comunidades de Regantes de este Canal, conforme a los turnos establecidos por las mismas.

El incumplimiento de las limitaciones establecidas, o la detracción de caudales o riego de superficies superiores a los autorizados, o que no cuenten con la debida autorización, determinarán la incursión en las infracciones previstas en el R. D. núm. 2.981, de 4 de diciembre de 1981, cuya vigencia se ha prorrogado por R. D. 3.338/1983, de 28 de diciembre, hasta el 31 de diciembre de 1984.

Se recuerda que dicho Decreto clasifica las infracciones en leves, graves o muy graves, en relación con los aprovechamientos de agua, en función de la detracción en un día de volúmenes superiores a los señalados, que no excedan de un 10%, del 10% al 30% y superiores al 30 %, respectivamente; correspondiendo a las leves la multa de hasta cien mil pesetas, las graves de cien mil hasta un millón de pesetas y las muy graves de un millón hasta cinco millones de pesetas.

A los efectos previstos en el artículo 3.º del Decreto mencionado, se prohíbe terminantemente la utilización en la toma de aguas, de procedimientos no autorizados que perjudican a otros usuarios, como represas, inutilización o forzamiento de compuertas, candados y módulos, cuyas infracciones no podrán calificarse de leves, como previene dicho artículo. Igual calificación corresponde a los aprovechamientos de agua no autorizados, ya se tomen directamente del río, o bien a través de canales o acequias.

Las infracciones que se produzcan por la toma de agua fuera de los días autorizados en el programa, de los aprovechamientos colectivos de Comunidades de Regantes, podrán imputarse, a título personal, a los componentes del Sindicato de Riegos de las mismas, y especialmente al Presidente de éste, por tener atribuida dicho órgano comunitario, la administración del aprovechamiento.

Abastecimiento de poblaciones: No afecta.

Usos industriales: No afecta a los que tengan derivación y vertido directo en el río, si bien se prohíbe el sistema de represas, debiendo dar a las aguas entrada por salida. Los que tengan establecidos aprovechamientos para riego, tanto en el canal de toma como en el de desagüe, deberán sujetarse al programa expuesto.

Finalmente, se requiere a todos los usuarios y en particular a las Comunidades de Regantes y Municipios afecta-

dos que eviten toda situación de despilfarro de agua, efectuando una buena administración y distribución de la misma.

Valladolid, 3 de mayo de 1984.—El Gobernador Civil, Presidente, Juan Eugenio Picón Martín.

2050

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 198 de 1984, por el Procurador don Manuel Monsalve Monsalve, en nombre y representación de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, contra resolución de la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 10 de febrero de 1984, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la de la Dirección Provincial de Trabajo de Palencia, de 27 de octubre de 1983, sobre nulidad de escrito de la Inspección Provincial de dicha Provincia, de 28 de junio de 1983, en relación con unas advertencias de sanción a la Corporación recurrente, por parte de dicha inspección.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — Nicolás Martín Ferreras.

2020

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 206 de 1984, por don Eutiquio Sangrador Salán, en su propio nombre y representación,

contra resolución del Ministerio de Defensa, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra resolución de dicho Ministerio de 25 de noviembre de 1983, que denegó al recurrente el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — Nicolás Martín Ferreras.

2024

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 4/84, seguidos en este Juzgado, a instancia de Visansu, S. A., con domicilio social en Villada, se dictó sentencia, conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El Ilmo. señor don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Visansu, S. A., de Villada, representada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigido por el Letrado don Enrique López Sastre, y de la otra como demandados don Luis Ortega Conejero y doña Teresa Terol Martínez, mayores de edad y vecinos de Almería, Avenida Cabo de Gata, 90-2, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado Luis Ortega Conejero, mayor de edad, casado, vecino de Almería, Avenida Cabo de Gata, núm. 90-2, y a la esposa Teresa Terol Martínez, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cincuenta mil pesetas de principal, y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Doy fe. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Luis Ortega Conejero y a su esposa Teresa Terol Martínez.

Dado en Palencia, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2023

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre tercería de mejor derecho, dimanante de ejecutivo 269-82, bajo el núm. 146-83, a instancia de don Juan Francisco Carrera Juantorena, contra Industria Navarra del Aluminio, S. A., y Aluminios Villaro, S. A., ALUVISA, sobre reclamación de dieciséis millones quinientas veinticinco mil trescientas cuarenta pesetas, en los cuales se dictó sentencia, conteniendo los siguientes particulares:

“SENTENCIA: En la ciudad de Palencia, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. El Ilmo. Sr. don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos bajo el número 146 de 1983, a instancia del Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, en nombre y representación de don Juan Francisco Carrera Juantorena, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Tolosa, Pablo Gorosabel, núm. 42-2.º, izquierda, dirigido por el Letrado don José Santos González Primo, contra Industria Navarra del Aluminio, S. A., domiciliada en Irurzum, Navarra, representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigida por el Letrado don Jorge Calderón Ramos, y contra Aluminios Villaro, S. A., ALUVISA, que se encuentra en situación de rebeldía procesal; sobre reclamación de dieciséis millones quinientas veinticinco mil trescientas cuarenta pesetas, y

FALLO: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, en representación de don Juan Francisco Carrera Juantorena, contra Industria Navarra del Aluminio, S. A., representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, y contra Aluminios Villaro, Sociedad Anónima, ALUVISA, debo declarar y declaro no haber lugar a estimar el derecho preferente de dicha demanda a ser reintegrada de su crédito con preferencia al ejecutante en los autos de juicio ejecutivo 269 de 1982, de este Juzgado, de que dimana la tercería, sin hacer expresa imposición de cos-

tas a ninguna de las partes.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Redondo.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en la de su Juzgado en el día de al fecha, en Palencia, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. Doy fe.—Firmado: Joaquín Loste.—Rubricado”.

La sentencia transcrita fue objeto de aclaración, en el sentido de que las costas causadas se imponían a la parte demandante.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se notifica la sentencia aludida a la demandada rebelde “Aluminios Villaro, S. A.”, “ALUVISA”.

Dado en Palencia, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2051

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan con el número 458-82, autos de juicio ejecutivo, a instancia de Bankinter, representado por el Procurador señor De Benito Pedrejón, contra don José María Martínez Bueno, representado por el Procurador señor Calderón Ruiz, y contra doña María del Carmen Perrote Benito, en rebeldía procesal, sobre reclamación de 987.641,38 pesetas, autos en los que, en su día, se dictara sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

“SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Ilmo. Sr. don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo, número 458-82, seguidos a instancia del Banco Intercontinental Español, Bankinter, representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, y dirigido por el Letrado don Antonio Hermoso Junco, contra don José María Martínez Bueno, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Luis Calderón Ruiz, y dirigido por el Letrado don Trinidad Infante Barrera, y contra María del Carmen Perrote Benito, en rebeldía procesal.

FALLO: Que desestimando las excepciones, deducidas por el Procurador don Luis Calderón Ruiz, en nombre y representación de don José María Martínez Bueno, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia del Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, en nombre y representación del Banco Intercontinental Español, hasta hacer completo pago a la actora de la cantidad de 707.641,38 pesetas de principal, más los intereses lega-

les de dicha cantidad, desde la fecha de interposición de la demanda, con imposición de costas a la parte demandada.—Notifíquese esta sentencia en forma, a la demandada rebelde.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—José Redondo.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, en el mismo día de su fecha, por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, doy fe, en Palencia, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Firmado.—Joaquín Loste.—Rubricados”.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita a la demandada rebelde doña María del Carmen Perrote Benito.

Dado en Palencia, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1821

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Cardiñanos Pérez, Carlos, de 22 años, hijo de Serafín y Sara, natural de San Sebastián, vecino que fue de Irún, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Palencia, para notificarle auto de encartamiento, emplazarle y ser reducido a prisión, en P. Oral 34 de 1984, por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Palencia, a ocho de mayo de de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2054

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

García González, Guillermo, de 22 años, hijo de Manuel y Adoración, natural de Vigo, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, comparecerá dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de instrucción número uno de Palencia, a fin de notificarle auto de encartamiento, emplazarle y ser reducido a prisión, en P. Oral 14 de 1984, por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia, a ocho de mayo de de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2053

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Chan-Musa, de 26 años, hijo de Diudel y Doubal, natural de Gambiassara —Gambia— vecino últimamente de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de instrucción número uno de Palencia, a fin de notificarle auto de encartamiento, emplazarle y ser reducido a prisión, en P.Oral 39 de 1984,

por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verifica.

Dado en Palencia, a ocho de mayo de de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2052

Juzgados de Distrito

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

José Gabriel de Jesús Diogo, en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado, en término de diez días, con el fin de hacer efectiva la multa impuesta, practicar una diligencia de reprensión privada y entregar el permiso de conducir, que le ha sido impuesto en el juicio de faltas que bajo el número 236-83 se tramita en este Juzgado, contra él seguido, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Baños de Cerrato, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Juez de Distrito sustituto (ilegible).

2049

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta villa, en proveído de esta fecha, dimanante del juicio de faltas núm. 150-84, seguido sobre falta contra el orden público; por medio de la presente, se cita de comparecencia ante este Juzgado, al denunciado José Antonio Caballero Fernández, mayor de edad, casado, decorador, vecino de Avilés, calle La Luz-Sebastián el Cano, 13, hoy en ignorado domicilio, a fin de que asista a la celebración del juicio de faltas de referencia, el que tendrá lugar el día veinticinco de los corrientes, a las diez treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a expresado denunciado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Pilar Pérez.

2025

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 8 de mayo de 1984, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1984, cuyo resumen

del mismo a nivel de capítulos, es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	39.106.796
2. Compra de bienes corrientes y de servicio. ...	30.334.700
3. Intereses	4.168.013
4. Transferencias corrientes	4.250.214

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	10.000.000
7. Transfere. de capital ...	8.798.248
9. Variación de pasivos financieros	2.842.029
TOTAL	99.500.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos... ..	34.442.100
2. Impuestos indirectos ...	5.540.000
3. Tasas y otros ingresos... ..	19.045.400
4. Transferencias corrientes	33.972.000
5. Ingresos patrimoniales ...	1.500.500

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital.	5.000.000
TOTAL	99.500.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14-2 de la Ley 40-1981, de 23 de octubre.

Aguilar de Campoo, 9 de mayo de 1984.—El Alcalde, Jesús María Castro Asensio.

2038

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

RESOLUCION del Tribunal calificador de la oposición para la provisión de una plaza de Guardia de la Policía Municipal, de este Ayuntamiento, por la que se hace pública la lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, y se fija la fecha del comienzo de los ejercicios.

Lista de admitidos

- 1.—Olmo Ibáñez, Fermín
- 2.—Pérez Millán, Jesús
- 3.—Revilla González, Enrique
- 4.—Rodríguez Hoyos, Valentín
- 5.—Ruiz Villalba, Victorino
- 6.—Sobrino Boada, Edmundo
- 7.—Soria Fernández, Luis Angel
- 8.—Valle Sendino, Ernesto del
- 9.—Alcalde Diez, Eduardo Javier
- 10.—Arroyo Alonso, Francisco
- 11.—Barrio Pérez, Angel
- 12.—Bravo de Miguel, Juan José
- 13.—Casado García, Dionisio
- 14.—Fernández del Burgo, Pedro
- 15.—Fernández Hoyos, Victorino
- 16.—Fernández del Olmo, Fernando
- 17.—García García, Manuel
- 18.—García Ruiz, José Antonio
- 19.—Garrido Saiz, José María
- 20.—González Alonso, Leandro
- 21.—González González, José Amador
- 22.—González Nebreda, Alberto.
- 23.—García Melero, Antonio
- 24.—Gutiérrez Diez, Alfredo
- 25.—Hidalgo Maté, José Antonio
- 26.—Martín Calderón, Francisco - Javier
- 27.—Martín Merino, Benjamín
- 28.—Martínez Alcalde, Rafael

Fecha de comienzo de los ejercicios

El Tribunal acuerda se convoque a los concursantes admitidos, mediante notificación personal, y con la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tablón de edictos y lugares de constumbre, para comienzo de los ejercicios, que tendrá lugar el día 30 de mayo, y su hora de las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, quedando también convocados para dicho día y hora, los miembros del Tribunal.

Lo que se hace público a los efectos previstos en la convocatoria.

Aguilar de Campoo 9 de mayo de 1984. — El Alcalde, Jesús María Castro Asensio.

2040

ASTUDILLO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 1984, acordó instruir expediente para el cambio de afectación en el edificio "Grupo Escolar", de Palacios del Alcor, lo que se hace público, conforme a lo preceptuado en el art. 8.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955; pudiendo examinarse el referido expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentar las observaciones y reclamaciones oportunas, durante el plazo de un mes.

Astudillo, 9 de mayo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2026

BALTANAS

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1984, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número uno de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de este Municipio del ejercicio de 1984, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
Tenía, 6.174.000 pesetas.
Aumenta, 862.383 pesetas.
Queda, 7.036.383 pesetas.
6. Inversiones reales.
Tenía, 3.155.975 pesetas.
Aumenta, 977.237 pesetas.
Queda, 4.133.212 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, número 2, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del artículo 14.

Baltanás 8 de mayo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

2063

MANCOMUNIDAD DE AGUAS

"BALTANAS - VILAVIUDAS"

EDICTO

Esta Junta de Mancomunidad, en sesión celebrada el 23 de marzo de 1984, adoptó el acuerdo de aprobación del Presupuesto ordinario para 1984, que es definitivo, por no haberse presen-

tado reclamaciones, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	822.512
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	4.802.488
TOTAL	5.625.000

INGRESOS

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	5.625.000
TOTAL	5.625.000

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre.

Baltanás 8 de mayo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

2062

DUEÑAS

EDICTO

Por don Luis Miguel Gil García, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Discoteca, en la calle Antonio Monedero, núm. 28, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dueñas 12 de abril de 1984. — El Alcalde (ilegible).

1653

GUARDO

Convocatoria-Oposición

Cumpliendo acuerdo del Pleno de esta Corporación, de 3 de mayo de 1984, se convoca oposición libre con arreglo a las siguientes

BASES

para cubrir dos plazas de Guardia de la Policía Municipal.

I.—Objeto de la convocatoria.

El objeto de la convocatoria es la provisión por el procedimiento de oposición libre, de dos plazas de Guardias de la Policía Municipal, del Ayuntamiento de Guardo, según acuerdo de la Corporación.

II.—Características de la plaza.

2.1. Las plazas convocadas a efecto funcionales, están clasificadas como Funcionarios de Carrera (Nivel 4, Coeficiente 1,7) del Real Decreto 3.046/77 y por tanto, sujeto a la regulación de haberes y derechos pasivos con afiliación a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Mutualidad Local, con límite para el servicio y jubilación forzosa de 65 años y reconocimiento de actitud a los 60 (Decreto 774/1971) y Estatutos aprobados por O. M. de 9 de diciembre de 1975.

2.2. Los aspirantes que resulten nombrados, podrán acceder en concu-

rencia con los demás funcionarios de igual categoría dentro de la Plantilla y en servicio activo, al desempeño de funciones en las diversas especialidades; vigilancia nocturna, circulación, etc., y sin que el destino inicial, suponga, en ningún caso, adscripción permanente o definitiva al mismo.

2.3. En aplicación del R. D. 2.175/1978, de 25 de agosto, se reconocen para los que resulten nombrados funcionarios en propiedad, como cómputo recíproco de cotizaciones a la MUNPAL, las efectuadas por servicios acreditativos, sucesiva o alternativamente a los diversos regímenes del sistema de la Seguridad Social anteriores a su posesión.

III.—Dotación de las plazas.

Estas plazas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, R. D. 211/82, de 9 de febrero y Orden de 25 de febrero de 1982, estarán dotadas con las retribuciones básicas y grados asignados en estas disposiciones, incrementados con los trienios y retribuciones complementarias reconocidos por el Pleno de la Corporación y que se reconozcan en sucesivo.

IV.—Requisitos de los aspirantes.

Serán condiciones de capacidad para tomar parte en la oposición y ostentar el cargo:

4.1. Ser español/a, mayor de 18 años y no tener cumplidos los 35 el día en que finalice el plazo de presentación de instancias, que se fije a partir del día siguiente hábil al que aparezca publicada esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A tenor del artículo 33-2 R. Decreto 3.046/77, se compensará el límite de edad con los servicios prestados a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de los reconocidos y siempre que superen las pruebas físicas y reconocimiento médico previo.

4.2. Tener cumplido el Servicio Militar, o estar exento, sin que se deba a causa de incapacidad o defecto físico.

4.3. Estar en posesión, al menos, del certificado de escolaridad o de estudios primarios.

4.4. Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

4.5. Tener una talla mínima de 1,70 metros, un perímetro torácico mínimo de la mitad de la talla.

4.6. No hallarse incurso en causa de incapacidad de las señaladas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ni haber sido separado del Servicio de la Administración del Estado o Local, ni inhabilitado para ostentar cargos públicos.

4.7. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de la función, que acreditará, sin perjuicio del reconocimiento médico previo.

4.8. Ser titular del permiso de conducción de la clase "B" en vigor.

Se estimará como mérito, la titularidad del permiso de conducción de la clase "A-2", para quienes superen el tercer ejercicio de la oposición.

Todos los requisitos anteriores, a excepción del mérito consignado en el anterior apartado h), deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes en el Registro y gozar de los mismos hasta el día del nombramiento.

V.—Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

5.1. Las instancias, según modelo que figura al final de las presentes bases, solicitando tomar parte en la oposición, que se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, reintegradas con el del Estado y sellos municipales correspondientes.

5.2. El plazo de presentación, en horas hábiles, será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en el que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

También podrán presentarse las instancias en este plazo en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.3. Los derechos de examen a satisfacer por los aspirantes serán de quinientas pesetas, que sólo serán devueltas en el caso de no ser admitidos a esta oposición por falta de requisitos.

Serán abonados en el acto de presentación de la solicitud y unir justificante de pago en la Depositaria Municipal, si se hace personalmente o bien, podrá satisfacerse mediante giro postal.

5.4. De acuerdo con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para en el plazo de diez días y antes de publicarse la lista provisional de admitidos, pueda subsanar los defectos de la instancia, archivándose sin más trámite si no lo hace.

VI.—Admisión de opositores y designación del Tribunal.

6.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, a la oposición, que se hará pública, por anuncios fijados en el tablón y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; concediéndose un plazo de quince días, para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Estas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por la Comisión Municipal Permanente que aprobará la lista definitiva y que será pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.2. Por la misma resolución se hará público, a los efectos de recusación, de sus miembros, durante el plazo de quince días hábiles, si procediere, la composición del Tribunal Calificador de las pruebas de la oposición, que estará constituido en la forma que señala el Real Decreto 712/1982, de 2 de abril, reclamaciones que en su caso se fundaran en los supuestos que determina el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal lo formarán:

PRESIDENTE: El de la Corporación o Teniente de Alcalde en quien delegue.

VOCALES: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local, un representante de la Dirección General de Administración Local nombrado por el Consejo de Castilla y León; el Secretario del Ayuntamiento y un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Podrán designarse suplentes que actuarán simultáneamente con los respectivos titulares, no pudiéndose reunir ni actuar el Tribunal, sin la asistencia de

más de la mitad de miembros titulares o suplentes indistintamente. Para las pruebas físicas se recabará la colaboración de un especialista en la materia.

VII.—Comienzo y desarrollo de la Oposición.

7.1. Los ejercicios de que consta la oposición se celebrará en los lugares previamente fijados por el Tribunal Calificador, estableciéndose el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se desarrollen conjuntamente mediante sorteo.

7.2. La lista con el número obtenido en el sorteo, así como el lugar, día y hora, en que darán comienzo las pruebas, se darán a conocer al menos con quince días de anticipación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y serán expuestos en el tablón de edictos de la Corporación.

7.3. Las pruebas darán comienzo como mínimo dos meses después de la publicación de la convocatoria y antes de transcurridos ocho meses desde esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

7.4. Para el desarrollo de cada ejercicio, los opositores serán nombrados en llamamiento único y por el orden de sorteo celebrado con antelación, perdiendo todos los derechos los opositores que por cualquier causa no comparezcan al ser llamados.

El Tribunal libremente podrá otorgar dispensa en caso de fuerza mayor debidamente justificada.

VIII.—Ejercicio de la Oposición.

La oposición constará de los siguientes ejercicios sucesivos y eliminatorios.

Primero: De aptitud física: que consistirá en la ejecución del atletismo siguiente ante un especialista en la materia:

a) Carrera de 80 m. lisos en un tiempo no superior a 12 segundos.

b) Salto de altura de un mínimo de 1,20 metros.

c) Salto de longitud, sobre un mínimo de 3,50 metros.

Será mérito preferente la posesión de algún título oficial en artes marciales o defensa personal.

Durante estas pruebas el aspirante acreditará su capacidad física y talla y perímetro exigidos, efectuándose el correspondiente reconocimiento médico.

d) Test Psicotécnico: 20 minutos.

Segundo: Se desarrollará por escrito y constará de cuatro partes:

a) Escritura del dictado de un texto elegido por el Tribunal, con corrección ortográfica durante cinco minutos.

b) Resolver problemas con operaciones aritméticas simples del sistema métrico decimal, tiempo máximo de treinta minutos.

c) Redacción de un documento policial (acta, atestado, parte, denuncia, etcétera), máximo de veinte minutos.

Tercero: Ejercicio oral.

Consistirá en contestar en el tiempo máximo de quince minutos, tres temas sacados al azar de entre los que figuran relacionados con los anexos de las presentes bases, uno del anexo 1, otro del anexo 2, y otro del anexo 3.

El aspirante dispondrá previamente, al inicio de la oposición de hasta un tiempo máximo de diez minutos para la

preparación de los temas que le hayan caído en suerte.

La realización de este ejercicio será pública y se valorarán la cantidad, claridad y profundidad de los conocimientos sobre los temas expuestos.

IX.—Calificaciones y propuesta del Tribunal.

9.1. La calificación por el Tribunal del primer ejercicio y reconocimiento será apto y no apto, y para cada uno de los ejercicios segundo y tercero, mediante un máximo de diez puntos por cada uno.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Para ser aprobado deberá obtenerse como mínimo el 50 por 100 de la puntuación máxima de cada ejercicio y no ser calificado con cero puntos en ninguno de los temas desarrollados.

9.2. Las calificaciones obtenidas por los aspirantes al final de cada ejercicio se harán públicas mediante anuncio del Tribunal fijado en el lugar de la celebración, sumándose los de los distintos ejercicios para obtener la calificación definitiva.

9.3. Para la adopción de decisiones, el Tribunal, será precisa la asistencia de más de la mitad de sus miembros y finalizadas las pruebas, se elevará al señor Alcalde, propuesta de nombramiento por orden de puntuación, a favor de los opositores que habiendo superado las pruebas, hayan obtenido mejor puntuación dentro de la fase de la oposición, sin perjuicio de hacer relación adicional de aprobados, para el supuesto de que los designados no reunieran las condiciones o no tomaran posesión dentro del plazo concedido.

X.—Cursillo de formación.

Los dos opositores que resulten nombrados seguirán un cursillo de formación ajustado al programa que se establezca con aprobación de la Alcaldía o Comisión Municipal Permanente, en la que se especificará la duración, horario y lugar del cursillo.

XI.—Presentación de documentos y nombramientos.

Los opositores que resulten propuestos para su nombramiento y antes de acceder a la realización del cursillo, serán requeridos para que en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la propuesta, aporten la siguiente documentación, de acuerdo con la base II de la convocatoria.

11.1. Certificación expedida por el Jefe Local de Sanidad que acredite no padecer enfermedad o defecto físico, apartado 7 de la Base IV, o en su caso por el Jefe Provincial de Sanidad.

11.2. Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.

11.3. Certificado militar o licencia que acredite el cumplimiento del Servicio Militar o estar exento del mismo.

11.4. Certificado de Escolaridad o de estudios primarios y la de aquellos otros que, incluyendo a los anteriores, acre-

diten que el aspirante reúne el correspondiente requisito de la convocatoria.

11.5. Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central y referido a la fecha de terminación de las pruebas de la oposición.

11.6. Declaración complementaria de conducta ciudadana unida al certificado anterior, a tenor del artículo 1.º y 2.º de la Ley de 1980, de 1 de diciembre, y referido al expediente de esta oposición.

11.7. Fotocopia compulsada del carnet de conducir de la clase "B".

Los opositores que hubieran alegado y presentado al Tribunal, la posesión del permiso de conducir de la clase "C", para obtener mejora de calificación final, acompañarán igualmente fotocopia compulsada del mismo.

Si el requerido reúne la condición de funcionario activo del Estado o de la Administración Local, estará exento de acreditar documentalmente las condiciones enumeradas 2, 4, 5, 6 y 8, sustituyéndolo por certificado del Ministerio u Organismo del que dependa con copia autorizada de su hoja de servicios.

11.9. Si dentro del plazo indicado y, salvo casos de fuerza mayor, apreciadas, a juicio de la Alcaldía Presidencia, a los opositores propuestos dejarán de presentar la documentación o alguno no reuniera las condiciones exigidas, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

En este caso, el Tribunal formulará propuestas a favor del siguiente opositor figurando en la lista de lo que, habiendo aprobado todos los ejercicios de la oposición, superaran el número de plazas, propuesta que recaerá en el primero de dichos opositores y, sucesivamente por este orden, en los siguientes declarados aptos.

11.10. Una vez aprobada la propuesta de nombramiento por la Alcaldía Presidencia, de la que se dará cuenta a la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados, deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de notificación del nombramiento definitivo, con juramento o promesa, salvo eventual concesión de prórroga, a solicitud del interesado libremente apreciada por el señor Presidente de la Corporación; entendiéndose que el opositor que no tome posesión del cargo en este plazo o su prórroga, renuncia al empleo.

XII.—Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición y en la interpretación de estas Bases, rigiendo en lo no previsto, las normas del Decreto 1.411/1968, de 27 de junio y Reglamento de Funcionarios.

La Convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en la forma prevista en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Programa del Tercer Ejercicio

ANEXO I

Tema 1: España: Estructura Política. Comunidades Autónomas. Provincia,

Regiones Militares y Marítimas.—Límites geográficos. Cuencas y ríos principales.

Tema 2: Provincia de Palencia. Situación. Superficie y habitantes. División Territorial. Localidades más importantes. Montes y ríos. Producción específica y su localización: agraria, minera e industrial y ganadera.—Rutas de arte y monumentos.

Tema 3: Municipio de Guardo. Situación, límites, número de habitantes. Entidades y barrios que lo integran. Vías interurbanas que la cruzan y las que tienen su origen en la villa. Servicios de transporte de viajeros.

Tema 4: Organos de la Administración Estatal relacionados con la Local; Ministerio de Administración Territorial, Dirección General de Administración Local, Administración de Justicia, Tribunal Supremo, Audiencias, Juzgados y jerarquías de los mismos.

ANEXO II

Tema 1: El Municipio: Concepto.—El Ayuntamiento: Alcalde, Pleno y Comisión Permanente: Competencias.—La Provincia. — Concepto. La Diputación Provincial. — El Gobierno Civil.

Tema 2: Concepto de Funcionario Público Local. Derechos y deberes de los mismos. La Policía Municipal. Misiones, saludo, forma a quien se debe. Informes y ayudas que están obligados. Averiguaciones y actuaciones ante delitos. Función de auxilio de la Policía Municipal.

Tema 3: Derechos y deberes de la Policía Municipal. Régimen disciplinario. Faltas leves, graves y muy graves. Sanciones.

Tema 4: Derechos y deberes fundamentales reconocidos a los españoles en la Constitución de 1978. Faltas. Faltas contra el orden, contra la propiedad y contra los intereses generales de la población.

Tema 5: Las Ordenanzas. Reglamentos y Bandos. Licencias Municipales. Denuncias, atestados y multas: Concepto y tramitación.

ANEXO III

Tema 1: La circulación vial. Los accidentes de tráfico y sus causas. El código de circulación, concepto y fines. La velocidad. Normas legales.

Tema 2: Normas generales de la circulación. Sentido de la circulación. Maniobras. Iniciación de la marcha. Marcha atrás. Cambio de dirección. Cambio de sentido. Preferencia de paso. El adelantamiento. Normas generales.

Tema 3: La circulación urbana. Regulación. Detenciones, paradas y estacionamientos. Normas generales y prohibiciones. Circulación de peatones, bicicletas, ciclomotores y motocicletas.

Tema 4: Las señales de circulación. Clasificación y características generales. Señales verticales, señales horizontales, señales luminosas. Señales de agentes de circulación.

Tema 5: Documentación de conductor. El permiso de conducción: Clases. La documentación del vehículo. El permiso de circulación. El Seguro Obligatorio.

Modelo de instancia

Don ..., de ... años de edad, con Documento Nacional de Identidad núm. ..., natural de ..., y vecino de ..., con domicilio en la calle ..., núm. ..., y de profesión ..., a V. S. con el debido respeto

EXPONE

1.º—Que desea ser admitido a las pruebas de acceso a las plazas de Policía Municipal, convocadas por ese Ayuntamiento.

2.º—El que suscribe, posee todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, comprometiéndose en su momento, a aportar todos los documentos exigidos.

3.º—Que posee el título de ...

4.º—Que se compromete a acatar las Leyes Fundamentales del Estado, en caso de obtener la plaza.

Por todo ello

SUPLICA a V. S., tenga a bien dar por presentada esta solicitud, y se digne admitirle a las pruebas para las plazas de Policía Municipal, convocadas.

Es justicia que espera alcanzar.

(Lugar, fecha y firma).

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guardo (Palencia).

NOTA.—Si el solicitante ha prestado servicio en la Administración Local, deberá hacerlo constar en la instancia.

Guardo, 5 de mayo de 1984.—El Alcalde, Carlos Rebanal Martín.

1969

MANQUILLOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictámen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Manquillos 8 de mayo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

2059

VILLADA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo

las reclamaciones que se crean oportunas.

Villada, 8 de mayo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2042

VILLADA

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 3 de mayo de 1984, en uso de la facultad conferida por el Real Decreto 1531/79, de 22 de junio, por unanimidad, se acordó la distribución del porcentaje correspondiente del Presupuesto de Ingresos (%), de 19 , entre los miembros Corporativos por asignaciones y compensaciones siguientes:

Asignaciones fijas

—Sr. Alcalde: Trece mil pesetas fijas mensuales.

1.º Teniente de Alcalde: Siete mil pesetas fijas mensuales.

—2.º Teniente Alcalde: Cinco mil pesetas fijas mensuales.

—Concejales: Cuatro mil pesetas fijas mensuales.

Compensaciones

Por asistencia a las Sesiones del Pleno Ordinario, o primera extraordinaria que se celebre cada mes, si aquella no tuviera lugar: Mil quinientas pesetas a cada miembro que asista. Perderá el derecho al percibo de esta cantidad el miembro que no asista ni excuse justificadamente su asistencia.

Tanto las asignaciones como las compensaciones tendrán efecto retroactivo a 1 de enero de 1984.

El número de sesiones que devengarán derecho al percibo de la correspondiente compensación, no excederá de doce al año.

Lo que se hace público en cumplimiento del citado Real Decreto.

Villada 8 de mayo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

2044

VILLADA

ANUNCIO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, se ha acordado proceder a la contratación de los Servicios de encargado, limpieza y demás propios de la piscina municipal, durante la próxima campaña.

Quienes estén interesados en la contratación, podrán presentar hasta el día 31 de mayo inclusive, instancia dirigida al señor Alcalde-Presidente en el que indiquen la correspondiente oferta.

Además de la oferta económica, se valorará:

a) Conocimiento de los mecanismos de limpieza, depuración e instalaciones.

b) Experiencia en campañas anteriores.

c) Situación de desempleo.

Las bases de este concursillo, para mayor información se encuentran en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villada, 8 de mayo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2045

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1984

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1984, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Belmonte de Campos	1977
Boadilla de Rioseco	2056
Santoyo	2033
Villota del Páramo	1999

RECTIFICACION PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 31 de marzo de 1984, queda expuesto al público en las oficinas de los Ayuntamientos que se expresan (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Autillo de Campos	2039
Báscones de Ojeda	2031
Boadilla del Camino	2035
Cevico de la Torre	2058
Collazos de Boedo	2029
Espinosa de Villagonzalo	2036
Frómista	2032
Guaza de Campos	2037
Manquillos	2061
Mazuecos de Valdeginete	2064
Mudá	2060
Olea de Boedo	2030
Piña de Campos	2057
Reinoso de Cerrato	2065
Revilla de Collazos	2028
Soto de Cerrato	2066
Villamuera de la Cueva	2012